

ADM 2134/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 182.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICINCO días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE, el Señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, la Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. BEATRIZ AGUSTINA TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017, y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar el Tribunal por Resolución N° 28-STJSL-SA-2017.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Anticipo de Jubilación, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, en su carácter de Presidente; y el Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

CONVENIO DE ANTICIPO DE JUBILACIÓN

En la ciudad de San Luis a los 28 días del mes Febrero de Dos mil Diecisiete, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Omar Esteban Uria, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de esta Ciudad de San Luis, en adelante el SUPERIOR TRIBUNAL por una parte; y el Sr/a. Zavala Rodríguez Horacio Guillermo ,DNI 4.264.328, con domicilio legal en calle San Martín N° 443 de la Ciudad de San Luis de la provincia de San Luis, en adelante el Interesado, celebran el presente convenio sujeto a las clausulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Según lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.018 y el Acuerdo 210/2016, el Interesado manifiesta su voluntad de percibir por parte del Superior Tribunal el anticipo del sesenta por ciento (60%) de su haber jubilatorio presumible hasta tanto la A.N.Se.S. comience a depositarle el haber jubilatorio correspondiente.

SEGUNDA: La Dirección Contable y de Personal perteneciente al SUPERIOR TRIBUNAL, se compromete, mientras dure este Convenio, a determinar a fin de cada mes los anticipos mencionados en la clausula Primera y a transferir el importe a la cuenta sueldo del Interesado que constan en los registros de esta Dirección.

TERCERA: La Dirección Contable y de Personal, previo a la transferencia del anticipo, se contactara con el Interesado a fin de informarle el monto del anticipo y este ultimo deberá entregar un Pagare por igual valor a la orden del SUPERIOR TRIBUNAL en concepto de garantía.

CUARTA: El Interesado se compromete en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que comience a percibir el haber jubilatorio por parte de la A.N.Se.S., a devolver la suma de los anticipos recibidos por parte del SUPERIOR TRIBUNAL. La Dirección Contable y de Personal le informara al Interesado el número de cuenta bancaria en donde deberá hacer el depósito y/o transferencia.

QUINTA: El Interesado deberá presentar la constancia del depósito y/o transferencia a la Dirección Contable y de Personal, y una vez constatado el mismo, esta entregará al Interesado los Pagares emitidos en concepto de garantía.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.

